



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE  
ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2022 00039</b> 00
<b>Proceso</b>	Unión Marital de Hecho
<b>Demandante</b>	Blanca Dolly Ossa Zapata
<b>Demandadas</b>	Herederos Indeterminados de Carlos Javier Rincón Urrea
<b>Interlocutorio</b>	<b>Nº 586</b> de 2023
<b>Asunto</b>	convoca a audiencia y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se CITA a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **MIÉRCOLES 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o la que el Juzgado determine.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda y con los pronunciamientos a las excepciones de mérito.

**TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de OCTAVIO DE JESÚS JARAMILLO MENDOZA y RUBIELA TABARES GRACIANO, a quienes deberá citar la parte demandante para que concurren a la diligencia virtual.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA**

**EXHORTOS:** Se ordena oficiar a SAVIA SALUD EPS, a fin de que informe a este Despacho qué personas tenía afiliadas a dicha entidad el señor CARLOS JAVIER RINCÓN CORREA en calidad de beneficiarios suyos, o por qué motivo este figuraba afiliado en calidad de “Cabeza de Familia”.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante y del señor CARLOS JAVIER RINCÓN CORREA, así como la copia de la cédula de este último.

No se accede al último exhorto solicitado, como quiera que dicha prueba resulta impertinente, al no observarse qué hecho está encaminada a acreditar.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".*

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925de587b768c4e1e8e3fb9d551c0a00c5e3f7fad31193bcc9624e0e6c77b9d**

Documento generado en 04/07/2023 04:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**